



| | |
|------------------|----------------------------------|
| Expediente: | 055913341635 055911207295 |
| Radicado: | AU-00718-2023 |
| Sede: | SANTUARIO |
| Dependencia: | Oficina Jurídica |
| Tipo Documental: | AUTOS |
| Fecha: | 06/03/2023 |
| Hora: | 12:47:31 |
| Folios: | 8 |
| Sanccionatorio: | 00019-2023 |



AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL
DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, el Director delegó unas funciones a la Oficina Jurídica y adopto otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que dentro del expediente No. 055911207295, reposa la Resolución con radicado Nro. 112-1186 de marzo de 2010, por medio de la cual se autorizó una licencia de funcionamiento a la sociedad Ayuda Técnica y de Servicios S.A, identificada con Nit número 800.149.244-3, para la operación del zoológico en el Parque Temático Hacienda Nápoles y todas las actuaciones técnicas y jurídicas derivadas del control y seguimiento.

Que dentro de las funciones de Autoridad Ambiental, se practicó visita de control y seguimiento los días 7 de mayo y 17 de junio de 2022, de las cuales se generó el Informe Técnico con el radicado N° IT-05322-2022 del 23 de agosto de



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

2022 y la Resolución No. RE-03404-2022 del 6 de septiembre de 2022, por medio de la cual Cornare, impuso una medida de amonestación escrita a la Sociedad Ayuda Técnica y de Servicios S.A. y se le requirió para que en un término no superior a dos (2) meses, diera cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. *"Elaborar protocolos completos con los siguientes planes: a) plan de bienestar y enriquecimientos para todas las especies y los habitats, b) protocolos de acercamiento para especies de difícil manejo, c) plan de conservación, reproducción y manejo, además de estrategia de educación para las especies de fauna silvestre del parque; dichos planes, además de contener los procedimientos de bienestar y manejo, deberá contener formatos de seguimiento para su implementación diaria, la obligatoriedad de parte del equipo de operarios de cumplir los protocolos allí establecidos, el seguimiento de la efectividad de los mismos, reporte de inconformidades, avances en su implementación, entre otros posibles aspectos relacionados con el componente biológico, bienestar de los animales, conservación y manejo apropiados.*
2. *Fortalecer el equipo operativo del parque para temas de alimentación, limpieza y mantenimiento de recintos, ya que los 6 operarios no alcanzan a realizar adecuadamente todas las actividades propuestas por el tamaño del parque.*
3. *Asignar un zootecnista o médico veterinario zootecnista de tiempo completo en el parque que se encargue de coordinar el área de nutrición, formular todas las dietas, velar por el seguimiento, cumplimiento y por la inocuidad alimentaria, es decir, dirigir el proceso de alimentación y crear protocolos para la misma. Para soportar este aspecto se requiere la elaboración de protocolos completos con el plan nutricional para cada especie, dicho plan además de contener las dietas y la inocuidad del proceso, deberá contener formatos de seguimiento en su implementación, la obligatoriedad de parte del equipo de operarios, el seguimiento de la calidad de comida que ingresa al parque, además el registro de su procedencia, reporte de inconformidades, entre otros posibles aspectos relacionados con la nutrición apropiada de los animales.*
4. *Realizar marcaje de todos los animales de la colección para llevar un control de los individuos que enferman, mueren o son trasladados a otros parques. Esto se deberá registrar en las historias clínicas de todos los animales.*

5. Esterilizar felinos o separar los hábitats por sexos para evitar reproducciones con alto porcentaje de consanguinidad.
6. Separar las dantas por sexos para evitar más reproducciones hasta que se cuente con un plan de conservación o reproducción para la especie.
7. Equipar la clínica veterinaria con todo lo necesario para la atención medica veterinaria, realización de procedimientos y hospitalización de los animales que lo requieran.
8. Mejorar las condiciones de refugio para el calor, así como proporcionar fuentes permanentes de agua limpia y tratada en los hábitats de los felinos de "sabana africana", especialmente a los felinos de selva húmeda, como el jaguar y el puma.
9. Todas las zonas de exhibición deben contar con un área de separación en las que no se permita que los visitantes interactúen directamente con los animales por medio de la reja, específicamente la zona de "Amazon Safari".
10. Garantizar que la disposición final de los animales que mueran en el parque y en general los residuos peligrosos, no se convierta en un riesgo para la salud pública, por lo tanto, se debe contratar a una empresa certificada que realice la recolección y disposición final de los cadáveres y de todos los residuos peligrosos que se generan, además, se deben diligenciar los formatos de seguimiento de dicha disposición e incluirse en el historial de manejo del plan de colección.
11. El equipo de medicina veterinaria debe construir un plan de control, prevención y erradicación de enfermedades (plan Sanitario), que contenga la realización de pruebas diagnósticas para evaluar el estado de salud de todos los individuos de la colección, en cuanto a su función renal, hepática, hemodinámica e infecciosa. El plan debe contener la periodicidad, los mecanismos de todos los procesos y la implementación debe quedar registrado en el historial médico veterinario de cada individuo
12. Disponer de un área específica para realizar las cuarentenas de los animales nuevos.
13. Realizar control de la fauna doméstica en el parque, con campañas de esterilización de toda la población, campañas de adopción, y evitar el ingreso de nuevos animales, que no solo representan un riesgo sanitario para la colección biológica del parque, sino que, además, pueden adquirir comportamientos asilvestrados y volverse animales ferales generando impactos negativos a la biodiversidad.

14. La atención médica veterinaria de la fauna doméstica no debe hacerse dentro del parque y por los mismos profesionales que realizan la atención a la fauna silvestre, ya que esta situación pone en riesgo todos los animales de la colección del parque zoológico.
15. No recibir entregas voluntarias ni rescates de fauna silvestre sin la autorización previa de Cornare, toda situación de tráfico ilegal debe ser denunciada de manera inmediata a la policía y a Cornare, además, se debe dejar evidencia de dicho proceso; por otro lado, en caso de emergencias relacionadas con fauna silvestre, se debe informar de manera inmediata al número de emergencias de fauna silvestre de Cornare para coordinar la atención y el traslado en el menor tiempo posible.
16. Generar un protocolo de manejo y disposición de los vertimientos generados durante el proceso de lavado de jaulas, los cuales no pueden verter sobre el suelo ni directamente sobre las fuentes de agua, se recomienda articular dicho proceso y su seguimiento con el permiso de vertimientos vigente con el que cuenta el parque.
17. Mejorar todo lo relacionado con los residuos sólidos y en especial con los peligrosos, realizando adecuada separación y disposición final.
18. Mejorar la calidad y procedencia de los alimentos suministrados a los animales y con respecto a la carne que se le dan a los felinos, este debe contar con el respectivo certificado del IMVIMA.
19. Aislar de los visitantes al parque temático, los siguientes espacios hasta que se realicen las mejoras respectivas, principalmente de: "sabana africana" y "Amazon Safari".

Que, con el fin de atender los requerimientos realizados, el usuario realizó tres entregas de información bajo los radicados: CE-17419-2022 del 27 de octubre, CE-17419-2022 del 28 de noviembre de 2022 y CE-01452-2023 del 27 de enero de 2023.

Que Cornare practicó visita de control y seguimiento los días 26 de octubre y 26 de noviembre de 2022 y 3 de enero de 2023, con el fin de verificar el cumplimiento a los referidos requerimientos, de lo cual, se generó el Informe Técnico con el radicado N° IT-01218-2023 del 24 de febrero de 2023, en el que se consignó lo siguiente:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO | | | OBSERVACIONES |
|--|-------------------------|----------|----|---------|--|
| | | SI | NO | PARCIAL | |
| Elaboración de protocolos completos con los planes de bienestar y enriquecimientos, protocolos de acercamiento, plan de conservación, reproducción y manejo, además de estrategia de educación. | 6 de noviembre de 2022 | | X | | Se ha realizado entrega de información, pero los documentos entregados no corresponden a protocolos bien establecidos para ninguno de los ítems requeridos |
| Se requiere fortalecer el equipo operativo del parque para temas de alimentación, limpieza y mantenimiento de recintos, ya que los 6 operarios no alcanzan a realizar adecuadamente todas las actividades propuestas por el tamaño del parque. | 6 de noviembre de 2022 | | | X | 8 operarios para atender más de 600 animales sigue siendo insuficiente. |
| Asignar un zootecnista o médico veterinario zootecnista de tiempo completo en el parque Elaborar protocolos con el plan nutricional, formatos de seguimiento, registro de procedencia del alimento | 6 de noviembre de 2022 | | X | | A la fecha no se ha contratado zootecnista. Los planes nutricionales están en elaboración |
| Realizar marcaje de todos los animales de la colección para llevar un control de los individuos que enferman, mueren o son trasladados a otros parques. Esto | 26 de noviembre de 2022 | | | X | Avance del marcaje del 37%. Se verifica la elaboración de inventario digital y libros físicos de ingreso y egreso de animales. |

| | | | | | |
|--|------------------------|--|---|---|--|
| se deberá registrar en las historias clínicas de todos los animales. | | | | | |
| Esterilizar felinos o separar los hábitats por sexos para evitar reproducciones con alto porcentaje de consanguinidad. | 6 de noviembre de 2022 | | | X | Aún falta por separar y/o esterilizar los tigres. |
| Separar las dantas por sexos para evitar más reproducciones hasta que se cuente con un plan de conservación o reproducción para la especie. | 6 de noviembre de 2022 | | X | | Se separaron solo unos individuos. Adicionalmente se recibieron otros 5 que comparten recinto. El plan de conservación no ha sido elaborado. |
| Equipar la clínica veterinaria con todo lo necesario para la atención medica veterinaria | 6 de noviembre de 2022 | | | X | Se han adquirido algunos implementos y otros en proceso de compra. También se han realizado algunas adecuaciones en la clínica |
| Mejorar las condiciones de refugio para el calor, así como proporcionar fuentes permanentes de agua limpia y tratada en los hábitats de los felinos de "sabana africana", especialmente a los felinos de selva húmeda, como el jaguar y el puma. | 6 de noviembre de 2022 | | | X | Se observa mejoramiento de sombrío y agua limpia en algunos de los bebederos acondicionados en área de exhibición. |
| Todas las zonas de exhibición deben contar con un área de separación en las que no se permita que los visitantes interactúen directamente con los animales por medio de la reja, específicamente la zona de "Amazon | 27 de enero de 2023 | | | X | Se han implementado estas barreras en gran parte de los recintos del Amazon safari |

| | | | | | |
|--|------------------------|---|---|--|--|
| Safari". | | | | | |
| Garantizar que la disposición final de los animales que mueran en el parque y en general los residuos peligrosos, no se convierta en un riesgo para la salud pública. | 6 de noviembre de 2022 | X | | | Organizaron sala de necropsias y realizaron convenio con la empresa DESCONT S.A.S E.S.P |
| El equipo de medicina veterinaria debe construir un plan de control, prevención y erradicación de enfermedades (plan Sanitario). | 6 de noviembre de 2022 | | X | | El documento entregado no cumple con lo requerido |
| Disponer de un área específica para realizar las cuarentenas de los animales nuevos. | 6 de noviembre de 2022 | | X | | No hay lugar de cuarentena |
| Realizar control de la fauna doméstica en el parque, con campañas de esterilización de toda la población, campañas de adopción, y evitar el ingreso de nuevos animales | 26 de noviembre 2022 | X | | | El PTHN está trabajando con la fundación "perritos y gatitos felices" ubicada en Doradal. |
| La atención medica veterinaria de la fauna doméstica no debe hacerse dentro del parque. | 26 de noviembre 2022 | X | | | Se está realizando está atención por parte de la fundación perritos y gatitos felices de Doradal |
| No recibir entregas voluntarias ni rescates de fauna silvestre sin la autorización previa de Cornare. | 6 de noviembre de 2022 | | X | | En el mes de noviembre recibieron 5 Dantas y 4 venados sin autorización |
| Generar un protocolo de manejo y disposición de los vertimientos generados durante el proceso de lavado de jaulas. | 6 de noviembre de 2022 | | X | | No se ha entregado |
| Mejorar todo lo relacionado con los residuos sólidos y en especial con los peligrosos, realizando adecuada separación y disposición final. | 27 de octubre de 2022 | X | | | Se percibe mejora en este aspecto |

| | | | | |
|---|--|--|---|---|
| <p>Mejorar la calidad y procedencia de los alimentos suministrados a los animales y con respecto a la carne que se le dan a los felinos, este debe contar con el respectivo certificado del INVIMA.</p> | | | X | No se ha entregado el respectivo certificado |
| <p>Aislar de los visitantes al parque temático, los siguientes espacios hasta que se realicen las mejoras respectivas, principalmente de: "sabana africana" y "Amazon Safari".</p> | | | X | Nunca se realizó aislamiento de los visitantes, sin embargo desde la Corporación se admitió que dispusieran personal para el control mientras se realizaban dichas adecuaciones, lo cual no se ha cumplido a cabalidad. |

CONCLUSIONES:

- De los 19 requerimientos realizados, los cuales según la Resolución RE-03404-2022 del 8 de septiembre de 2022 debían cumplirse en un plazo de 2 meses, a la fecha se han cumplido a cabalidad cuatro (4); parcialmente siete (7) y no se han cumplido ocho (8).
- Se evidenció mejora en las condiciones de aseo de la cocina y bodega de almacenamiento de concentrados, así como de los alimentos (frutas y verduras) que se le proporcionan a los animales, sin embargo, aún no se establecen dietas adecuadas para todos los animales, debido en parte, a la ausencia de un profesional zootecnista con experiencia en fauna silvestre y exótica.
- A la fecha no se ha adecuado un área de cuarentena destinada para el ingreso de animales, no obstante, en los meses de noviembre y diciembre se recibieron Dantas y venados sin implementar ningún protocolo y sin previa autorización de Cornare, tal como se tiene estipulado.

- Los documentos allegados correspondientes a los planes de enriquecimiento, bienestar y de conservación y así como los protocolos de acercamiento, no cumplen con lo requerido.
- En la visita realizada el 26 de noviembre, se evidenció que a raíz de las fuertes lluvias algunos sectores del parque como Amazon safari, tortugas estaban inundados, lo cual genera estrés en los animales y los pone en riesgo de muerte por ahogamiento y no se han realizado las mejoras correspondientes.
- El usuario ha entregado varios documentos para mostrar avance en el cumplimiento de lo requerido, sin embargo, estos no cumplen con lo que documentalmente debe contener un "Plan" y un "Protocolo" y adicionalmente, no se presentan evidencias, ni se observaron avances en la implementación de muchas de estas acciones para la mejora del bienestar de los animales."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: *"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*

El artículo 22 prescribe: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".*

b. Sobre las normas presuntamente violadas.



Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo 5, establece que será infracción ambiental, el desconocimiento a los actos administrativos expedidos por la Autoridad Ambiental.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

Se investiga el incumplimiento a los requerimientos formulados a través del artículo segundo numerales 1, 3, 6, 11, 12, 15, 16 y 18 de la Resolución con el radicado N° RE-03404-2022 del 6 de septiembre de 2022.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece la sociedad Ayuda Técnica y de Servicios S.A., identificada con Nit número 800.149.244-3.

PRUEBAS

- Informe Técnico con el radicado N° IT-05322-2022.
- Informe Técnico con el radicado N° IT-01218-2023.
- CE-17419-2022 del 27 de octubre.
- CE-17419-2022 del 28 de noviembre de 2022.
- CE-01452-2023 del 27 de enero de 2023.
- Resolución No. RE-03404-2022

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a la sociedad Ayuda Técnica y de Servicios S.A., identificada con Nit número 800.149.244-3, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la sociedad Ayuda Técnica y de Servicios S.A., identificada con Nit número 800.149.244-3, a través de su representante legal.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: ORDENAR a la Unidad de Gestión Documental, que, con la notificación, entregue el Informe Técnico con el radicado N° IT-01218-2023 al usuario, para sus fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 33, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar la siguiente información:

- Informe Técnico con el radicado N° IT-05322-2022.
- CE-17419-2022.
- CE-17419-2022.
- CE-01452-2023.
- Informe Técnico con el radicado N° IT-01218-2023.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente sancionatorio:

Expediente: 055911207295

Fecha: 27 de febrero de 2023.

Proyección: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga/Profesional especializado.

V.B.: Sandra Peña Hernández/Abogada especializada.

Técnico: Laura Bravo/Profesional especializada.

Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare